

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y FIDEICOMISOS

DIARIO DE CENTROAMERICA
TOMO 252 NUMERO 97
FECHA: 22-12-95

Bid-893

Decreto Número 84-95

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la red vial del país se encuentra en condiciones alarmantes de deterioro, debido a que el subsector vial nacional enfrenta múltiples problemas por falta recurrente de mantenimiento, incluyéndose dentro de las zonas más afectadas, a los departamentos de El Quiché y Huehuetenango, los cuales en los últimos quince años, debido a la realización de un limitado esfuerzo de mantenimiento e inversión a nivel nacional, se han visto privados de la infraestructura necesaria para promover su desarrollo, afectando de manera directa el desarrollo económico y productivo del país.

CONSIDERANDO

Que con el propósito de mejorar las condiciones actuales de la red vial nacional y obtener el fortalecimiento técnico, administrativo y financiero del subsector vial, orientado a la modernización de la Dirección General de Caminos, El Organismo Ejecutivo preparó el "Programa de Rehabilitación y Modernización de la red vial del país," con el cual se persigue apoyar los esfuerzos de rehabilitación de la red vial, particularmente en los departamentos de El Quiché y Huehuetenango, el establecimiento de mecanismos de financiamiento sostenible de mantenimiento vial, la optimización de los recursos públicos y el fomento de la participación del sector privado.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, debido a la urgencia de tomar medidas determinantes para lograr la atención inmediata de los principales problemas sociales del país, gestionó por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de dos Contratos de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento de referido proyecto y contó con el dictamen favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica -SEGEPLAN- y con la Resolución de la Junta Monetaria, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y FIDEICOMISOS

DIARIO DE CENTROAMERICA
TOMO 252 NUMERO 97
FECHA: 22-12-95
HOJA No. 2

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorizar al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- en los términos establecidos en el presente Decreto y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO 88JOC-GU

MONTO: CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$ 100 000 000) moneda de los Estados Unidos de América

PLAZO: Veinticinco (25) años

AMORTIZACION: Será amortizado mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales. La Primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo.

PERIODO DE GRACIA: cinco (5) años

INTERESES: Variables sobre saldos deudores diarios del préstamo, a una tasa anual para cada semestre que determinará el BID por el costo de los Empréstitos Calificados otorgados en el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de intereses

PLAZO PARA DESEMBOLSOS: Cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo.

COMISION DE COMPROMISO: Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) por año, sobre el saldo no desembolsado del financiamiento

COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Uno por ciento (1.0%) del monto del financiamiento, Un Millón de dólares (US\$ 1,000,000.00) que será desembolsado en cuotas trimestrales y en lo posible iguales y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario

II. CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO 884OC-GU

MONTO: CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$ 50,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América

PLAZO: Veinticinco (25) años

AMORTIZACION: Será amortizado mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo.

PERIODO DE GRACIA: Cinco (5) años

INTERESES: Variable sobre saldos deudores diarios del préstamo, a una tasa anual para cada semestre que determinará el BID por el costo de los Empréstitos Calificados otorgados en el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijara periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés

Con recursos provenientes de la Facilidad de Financiamiento Intermedio, el Banco Interamericano de Desarrollo, podrá financiar hasta un 5% de la tasa de interés, lo que implica que la tasa de interés que el país pagará, será únicamente la diferencia entre la tasa fijada por el Banco y este 5%

PLAZO PARA DESEMBOLSOS:

Cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo

COMISION DE COMPROMISO:

Cero punto setenta y cinco (0.75%) por año, sobre el saldo no desembolsado del financiamiento

COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA:

Uno por ciento (1.0%) del monto del financiamiento, Quinientos mil dólares (US\$ 500 000.00) que será desembolsado en cuotas trimestrales y en lo posible iguales y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

ARTICULO 2. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 3. La Contraloría General de Cuentas practicará auditoría financiera y administrativa sobre la ejecución del presente préstamo, incluyéndose la contrapartida local. Los gastos que ocasione dicho examen se cargarán a la contrapartida local.

ARTICULO 4. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, aprobado en una sola lectura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

JUAN FRANCISCO REYES LOPEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA
SECRETARIO

AURA MARINA OTZOY COLLA
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DE LEON CUEPPO

